

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informarle que el presente recurso vertical, nos correspondió por reparto **el día 07 de diciembre de 2021**. Se pasa a Despacho para resolver.

Bello, 12 de julio de 2022.

Ferney Velásquez Monsalve
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO
Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Interlocutorio	No.458
Radicado	05 088 40 03 003 2017 00962 01
Trámite	Ejecutivo Singular
Ejecutante	CORBETA S.A.
Ejecutado	Luis Eduardo Ramírez Orrego
Decisión	Apelación Incidente de desembargo

I. OBJETO

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Bello** ya tuvo conocimiento previo de este asunto en segunda instancia, pues, esa dependencia judicial por auto del 15/01/2021 declaró inadmisibles los recursos de queja formulados en este juicio ejecutivo contra la providencia que decretó pruebas en el trámite incidental (pdf. 19- Expediente digital- Cdo de incidente). Dicho recurso les fue repartido el 07 de diciembre de 2020.

Son estas las razones de esta judicatura para proceder a remitir a dicha entidad judicial las presentes diligencias, para que conozca y emita pronunciamiento frente al recurso vertical de apelación incoado por el apoderado de la parte ejecutante en cuanto al trámite incidental (pdf. 30 Cdo de incidente).

Lo anterior bajo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8.5 del Acuerdo PSAA06-3501 de 2006 prescribe:

*"(...) 8.5. **POR ADJUDICACIÓN:** Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso. (...)"*
(Subraya y negrilla fuera del texto original)

Leída de forma sistemática la norma transcrita, se colige que la adjudicación por conocimiento previo, según como fue reglamentada, se produce (i) frente al Despacho que ha sustanciado un asunto en segunda instancia, y que, para el respectivo caso, sería el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO**, dado a que como se dijo anteriormente, esa entidad judicial ya conoció de este asunto, en segunda instancia.

Por lo expuesto, como se anticipó, se ordenará su remisión de manera inmediata al **Juez Primero Civil Del Circuito De Oralidad De Bello**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO**,

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, **REMÍTASE** de manera inmediata el presente expediente al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. Por Secretaría descárguese el proceso del inventario de este Despacho, dejando las anotaciones de rigor en sistema de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b91856ce467c4dc1b4a76e01253bb0756eaea0aee90d6a38f5479d286fca1d6**

Documento generado en 12/07/2022 02:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>